

Constancia secretarial: Manizales, 06 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite por segunda vez la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00324 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE por segunda vez** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS – COOAMIGA** en contra de **HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se evidencian incongruencias relacionadas al nombre del demandado, en la cual tanto el escrito de demanda en su totalidad, el poder otorgado y las medidas cautelares decretadas están dirigida al señor HENRY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ, mientras el título ejecutivo , la solicitud de ingreso y el acta aportados se refieren a HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ, en razón a lo anterior, deberá corregir el yerro dado que en la cédula de ciudadanía N° 75.030.943 del demandado anexada tiene por nombre HERNEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ y aportará nuevamente todos los documentos mencionados con el nombre correcto del demandado.
2. Aportará la prueba de otorgamiento del poder en el cual se evidencie correctamente el correo electrónico de la parte demandante, debido a que lo allegado por su apoderado no permite verificar que el correo de notificaciones judiciales que corresponda a la cooperativa.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 092 fijado el 07 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb0e6c7e363079db0c93c57aff5be9185b3328690a5759fa87951159cb71910**

Documento generado en 06/06/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>